


RESOLUCION DE ALCALDIA N° 233-2020-ALC-MDEA

El Agustino, 21 de diciembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: El Informe N° 294-2020-SGMPESA-GDH-MDEA, de fecha 25 de noviembre de 2020, de la Subgerencia de la Mujer y Programas Sociales Alimentarios, el Memorando N° 359-2020-GDH-MDEA, de fecha 26 de noviembre del 2020 de la Gerencia de Desarrollo Humano, el Informe N° 1841-2020-SGLOG-GAF-MDEA, de fecha 02 de diciembre de 2020, de la Subgerencia de Logística, el Memorando N° 1077-2020-GAF-MDEA de fecha 03 de diciembre de 2020, de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 306-2020-GAJ-MDEA de fecha 04 de diciembre del 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Carta N° 141-2020-SGLOG-GAF-MDEA de fecha 11 de diciembre del 2020 de la Subgerencia de Logística, el Documento Simple de FOUSCAS TRADING E.I.R.L. de fecha 14 de diciembre del 2020, el Informe N° 1894-2020-SGLOG-GAF-MDEA de fecha 15 de diciembre de 2020, el Memorando N° 974-2020-GPP-MDEA, de fecha 17 de diciembre de 2020, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 1929-2020-SGLOG-GAF-MDEA, el 17 de diciembre de 2020 de la Subgerencia de Logística, el Informe N° 255-2020-GAF-MDEA de fecha 18 de diciembre de 2020 y el Memorando N° 1477-2020-GEMU-MDEA de fecha 18 de diciembre de 2020 de la Gerencia Municipal, respecto a la aprobación de prestación adicional al Contrato N° 013-2020-MDEA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Programa de Alimentación y Nutrición al Paciente Ambulatorio con Tuberculosis y Familia (PANTBC) es un programa de apoyo alimentario, tiene por finalidad la recuperación del paciente con tuberculosis y protección de su familia, mediante el aporte de una canasta de alimentos que brinde los requerimientos calóricos y proteínicos necesarios para la familia compuesta por un paciente y cuatro contactos;

Que, con fecha 26 de agosto del 2020, la Municipalidad Distrital de El Agustino, firmo Contrato 013-2020-MDEA con la empresa FOUSCAS TRADING E.I.R.L., por el importe de S/. 1'225,450.00 soles por concepto de suministro de alimentos arroz pilado superior, aceite vegetal comestible, alverja verde partida, lenteja, frijol canario, garbanzo, pallar bebe, azúcar rubia doméstica, papa seca, maíz chullpi, quinua perlada, conserva de filete de caballa y conserva de anchoveta en aceite vegetal, al haber el contratista resultado ganador de la Buena Pro de la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2020-MDEA-C.S.- Adquisición de Alimentos para el Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente Ambulatorio con Tuberculosis y Familia - PANTBC;

Que, mediante Memorando N° 359-2020-GDH-MDEA de la Gerencia de Desarrollo Humano, informa que de la revisión efectuada al cronograma de distribución del año 2020, se cuenta con un saldo a favor de S/. 304,620.00 soles que debe ser utilizado a favor de los usuarios con clasificación pobre y pobreza extrema del distrito que contribuirá en mejorar el nivel nutricional y la calidad de vida de los beneficiarios del Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente Ambulatorio con Tuberculosis y Familia -PANTBC; por lo que solicita la modificación al Contrato N° 013-2020-MDEA, a fin de hacer el uso correcto del presupuesto asignado a este programa social. Asimismo, mediante Informe N° 294-2020-SGMPESA-GDH-MDEA de la Subgerencia de la Mujer y Programas Sociales Alimentarios, sustenta la adquisición adicional de los productos alimenticios arroz pilado superior, aceite vegetal, alverja verde partida, lenteja, frijol canario, garbanzo, pallar bebe, azúcar rubia doméstica, papa seca, maíz chullpi, quinua perlada, conserva de filete de caballa y conserva de anchoveta en aceite vegetal, al existir saldo a favor, por lo que solicita la suscripción de adenda al Contrato N° 013-2020-MDEA, por el importe de S/. 304,620.00 soles que represente el 24.86 % del monto contractual, al amparo del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la normativa vigente, considera las prestaciones adicionales como entrega de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases, las propuestas presentadas o el contrato, sin embargo, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Por lo que la Entidad está facultada para la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que el contrato se encuentre vigente y no supere el 25% del monto del contrato original, y que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, criterio que para el presente caso corresponde considerar el monto de S/. 304,620.00 soles (Trescientos cuatro mil seiscientos veinte con 00/100 soles);



Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prescribe que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. Asimismo, en el numeral 34.2 del mismo artículo de la Ley antes citada, señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecuciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliación del plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. Asimismo, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el TUE de la Ley, señala que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta un veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento, establece que, para alcanzar la finalidad del contrato y mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y en las condiciones y precios pactados en el contrato; en defectos de estos se determina por acuerdo entre las partes y precios pactados en el contrato. En el numeral 157.2 del citado artículo, señala, que igualmente, podrá disponer la reducción de las prestaciones hasta el límite de veinticinco (25%) del monto del contrato original;

Que, la prestación adicional señalada que se pretende aprobar, son indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, según lo indicado por el área usuaria dado que el suministro de los alimentos arroz pilado superior, aceite vegetal, alverja verde partida, lenteja, frijol canario, garbanzo, pallar bebe, azúcar rubia doméstica, papa seca, maíz chulpi, quinua perlada, conserva de filete de caballa y conserva de anchoveta en aceite vegetal, contribuirá a mejorar la atención de los beneficiarios y/o usuarios del Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente Ambulatorio con Tuberculosis y Familia -PANTBC de la Municipalidad de El Agustino. En concordancia con la política del Gobierno Central que transfiere los recursos necesarios para el cumplimiento de las metas establecidas; y se aprobarían por la suma de S/. 304,620.00 soles equivalente al 24.86% del contrato original, monto que se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la norma materia de contrataciones;

Que, mediante Carta N° 141-2020-SGLOG-GAF-MDEA de la Subgerencia de Logística, se solicitó al contratista su consentimiento para la realización de una prestación adicional al contrato existente. Manifestando mediante documento su disposición favorable a la realización de la prestación adicional;

Que se hace necesario la prestación adicional al contrato original, al existir un saldo a favor del Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente Ambulatorio con Tuberculosis y Familia -PANTBC, que debe ser utilizado a favor de los usuarios con clasificación pobre y pobreza extrema del distrito, según el Informe N° 294-2020-SGMPASA-GDH-MDEA de la Subgerencia de la Mujer y Programas Sociales Alimentarios, motivo por el cual solicita la modificación del Contrato N° 013-2020-SGMPASA-GDH-MDEA, para la adquisición de los siguientes alimentos

CONTENIDO DE LA CANASTA	CONTENIDO DE LA CANASTA	TOTAL A ENTREGAR EN Kg O UND	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
ARROZ PILADO SUPERIOR	BOLSA X 15 Kg	16800	Kg	S/.3.00	S/.50,400.00
ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	BOTELLA X 1L	4480	BOTELLAS	S/.6.00	S/.26,880.00
ARVEJA VERDE PARTIDA	BOLSA X 5 Kg	1120	Kg	S/.5.00	S/.5,600.00



LENTEJA LIMA-PERU	BOLSA X 5 Kg	1120	Kg	S/.6.00	S/.6,720.00
FRIJOL CANARIO	BOLSA X 5 Kg	1120	Kg	S/.8.00	S/.8,960.00
GARBANZO	BOLSA X 5 Kg	1120	Kg	S/.8.00	S/.8,960.00
PALLAR BEBE	BOLSA X 5 Kg	1120	Kg	S/.6.50	S/.7,280.00
AZUCAR RUBIA DOMESTICA	BOLSA X 5 Kg	5600	Kg	S/.3.00	S/.16,800.00
PAPA SECA	BOLSA X 4 Kg	4480	Kg	S/.9.00	S/.40,320.00
MAIZ CHULLPI, CATEGORIA PRIMERA	BOLSA X 5 Kg	5600	Kg	S/.7.00	S/.39,200.00
QUINUA PERLADA GRADO 1	BOLSA X 2 Kg	3890	Kg	S/.10.00	S/.38,900.00
CONSERVA DE FILETE DE CABALLA CALIDAD EXTRA EN ACEITE VEGETAL	LATA X 170g	8400	LATAS	S/.4.00	S/.33,600.00
CONSERVA DE ANCHOVETA EN ACEITE VEGETAL CALIDAD A	LATA X 170g	8400	LATAS	S/.2.50	S/.21,000.00
MONTO TOTAL					S/.304,620.00

Que, de acuerdo al Informe N° 1841-2020-SGLOG-GAF-MDEA, emitido por la Subgerencia de Logística, señala que la Ley prevé la ejecución de prestaciones adicionales enmarcado en el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en la que se establece que mediante Resolución previa, el titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal, siempre que sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinara por acuerdo entre las partes;

Que, en ese contexto, debe tenerse en cuenta que la ejecución de prestaciones adicionales supone la ejecución de prestaciones originalmente no previstas en el contrato, pero que resultan necesarias para que se cumplan con la finalidad para la que fue celebrado. Siendo ello así, se entiende que durante la ejecución contractual la Entidad estaría facultada para requerir un mayor número de prestaciones a las inicialmente pactadas, siempre que dicho contrato se encuentre vigente;

Que, asimismo, mediante Informe N° 306-2020-GAJ-MDEA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina sobre la procedencia de la aprobación de adicional para la adquisición de los alimentos arroz pilado superior, aceite vegetal, alverja verde partida, lenteja, frijol canario, garbanzo, pallar bebe, azúcar rubia doméstica, papa seca, maíz chullpi, quinua perlada, conserva de filete de caballa y conserva de anchoveta en aceite vegetal, por el importe total de S/. 304,620.00 soles equivalente al 24.86% del contrato original, asimismo el monto se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la norma materia de las contrataciones;



Que, en uso de sus facultades conferidas y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones aprobado por Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, TUO de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la prestación adicional al Contrato N° 013-2020-MDEA, de suministro de alimentos, que será destinado a la atención del Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente Ambulatorio con Tuberculosis y Familia -PANTBC, hasta por el importe de S/. 304,620.00 soles, equivalente al 24.86% del monto del contrato original, según se detalla en el siguiente cuadro:

CONTENIDO DE LA CANASTA	CONTENIDO DE LA CANASTA	TOTAL A ENTREGAR EN Kg. O UND.	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
ARROZ PILADO SUPERIOR	BOLSA X 15 Kg	16800	Kg	S/.3.00	S/.50,400.00
ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	BOTELLA X 1L	4480	BOTELLAS	S/.6.00	S/.26,880.00
ARVEJA VERDE PARTIDA	BOLSA X 5 Kg	1120	Kg	S/.5.00	S/.5,600.00
LENTEJA	BOLSA X 5 Kg	1120	Kg	S/.6.00	S/.6,720.00
FRIJOL CANARIO	BOLSA X 5 Kg	1120	Kg	S/.8.00	S/.8,960.00
GARBANZO	BOLSA X 5 Kg	1120	Kg	S/.8.00	S/.8,960.00
PALLAR BEBE	BOLSA X 5 Kg	1120	Kg	S/.6.50	S/.7,280.00
AZUCAR RUBIA DOMESTICA	BOLSA X 5 Kg	5600	Kg	S/.3.00	S/.16,800.00
PAPA SECA	BOLSA X 4 Kg	4480	Kg	S/.9.00	S/.40,320.00
MAIZ CHULLPI, CATEGORIA PRIMERA	BOLSA X 5 Kg	5600	Kg	S/.7.00	S/.39,200.00
QUINUA PERLADA GRADO 1	BOLSA X 2 Kg	3890	Kg	S/.10.00	S/.38,900.00
CONSERVA DE FILETE DE CABALLA CALIDAD EXTRA EN ACEITE VEGETAL	LATA X 170g	8400	LATAS	S/.4.00	S/.33,600.00
CONSERVA DE ANCHOVETA EN ACEITE VEGETAL CALIDAD A	LATA X 170g	8400	LATAS	S/.2.50	S/.21,000.00
MONTO TOTAL					S/. 304,620.00





ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de la Mujer y Programas Sociales Alimentarios, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE EL AGUSTINO
V.º B.º
NICOLAS ALFREDO MELGAR GONZALES
Secretario General


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE EL AGUSTINO
VICTOR MODESTO SALCEDO RIOS
ALCALDE